



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 879

"Por la cual se traslada por necesidad del servicio al docente provisional *PALENCIA FARAK DIANA MARIA*"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley disponen igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

6.2.10. *Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.*

6.2.11. *Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

Que, en este mismo orden de ideas, el artículo segundo del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016 ("Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar"), establece que la planta global de cargos establecida en dicho decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada Establecimiento Educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015 "Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas".

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Que hecho el correspondiente estudio técnico de parametrización de que trata el artículo 2.4.6.1.2.3. del Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), se pudo constatar que, en algunos establecimientos educativos, la población estudiantil es menor a la que debería corresponder.

Que unos de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

WJ



RESOLUCIÓN No 879 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se traslada por necesidad del servicio al docente provisional PALENCIA FARAK DIANA MARIA"

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sintener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional."

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad de la Secretaría de Educación de Bolívar han venido convocando a los Rectores y Directores Rurales de cada uno de los establecimientos educativos, con el fin de adelantar el correspondiente análisis y ajuste técnico frente a la asignación de la planta de cargos de personal docente y directivo docente, realizando las precisiones frente a la asignación académica y revisión de la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT.

Mediante oficio, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALENQUITO** del municipio de Pinillos - Bolívar, el sr OSVALDO CORDERO BENAVIDES, certifico que debido a la variación de la matrícula estudiantil y la distribución de la carga académica, el(la) docente **PALENCIA FARAK DIANA MARIA** quien se identifica con C.C. 42.271.140 se encuentra excedente de parámetro.

Que El(la) docente **PALENCIA FARAK DIANA MARIA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N°42.271.140, se encuentra vinculada a esta secretaría como Docente de Aula en Provisionalidad Vacante Definitiva, quien ejerce sus funciones en el Nivel de SECUNDARIA, Área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALENQUITO/ SEDE PRINCIPAL** en el municipio de **PINILLOS-BOLIVAR**.

Así las cosas, una vez revisada la planta de personal de la Secretaria de Educación de Bolívar, se tiene que El(la) docente **PALENCIA FARAK DIANA MARIA** identificado(a) con c.c. N°42.271.140, vinculado como Docente de Aula en Provisionalidad Vacante Definitiva, se encuentra sin carga académica de conformidad con lo certificado por parte del Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALENQUITO** del municipio de Pinillos - Bolívar, el sr OSVALDO CORDERO BENAVIDES, se hace necesario proceder con el traslado del funcionario con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, por lo que el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos y el Director Técnico de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación de Bolívar, certifican mediante oficio de fecha 19 de julio del 2022, que existe una necesidad del servicio educativo en el Nivel SECUNDARIA, Área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en el municipio de ZAMBRANO- BOLIVAR en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICALO SAGRADO CORAZON DE JESUS / SEDE PRINCIPAL**, hacia donde es pertinente realizar el traslado.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE



RESOLUCIÓN No 879 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se traslada por necesidad del servicio al docente provisional PALENCIA FARAK DIANA MARIA"

ARTICULO PRIMERO. Trasladar por necesidad del servicio a el(la) Docente de aula Nivel SECUNDARIA, Área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, **PALENCIA FARAK DIANA MARIA** identificada con C.C. 42.271.140 desde la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALENQUITO** del municipio de Pinillos – Bolívar, hacia el municipio de Zambrano en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICALO SAGRADO CORAZON DE JESUS / SEDE PRINCIPAL.**

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: dpalenciafarak@gmail.com, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022.

WILLY ESCRUCERIA CASTRO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.
Vo.Bo
Vo.Bo.:

Delanis Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Bell
Didier Flórez Martínez

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
P.U. Grupo de Planta (E)